

## CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

---

## QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

**Juan del Busto Méndez**

*Profesor del CEF*

**BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 4. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.<sup>a</sup> Aportación no dineraria de un negocio de «valor negativo»**

### SUMARIO:

*Sobre el tratamiento contable de la aportación no dineraria de un negocio de «valor negativo». La consulta versa sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 21.<sup>a</sup> «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010. En el escrito de consulta se recogen los siguientes antecedentes.*

- *La sociedad A es la dominante al 100% de las sociedades B, C y D.*
- *Las sociedades dependientes B, C y D constituyen un negocio.*
- *La sociedad A realiza una aportación no dineraria conjuntamente de B y D a la sociedad C.*
- *Antes de la aportación, los valores por los que A, en sus cuentas individuales, tiene registradas sus inversiones en B y D son positivos. Sin embargo, el valor del negocio D en el consolidado del grupo es negativo, si bien el valor consolidado de B es positivo y superior, en valor absoluto, al de D.*

*A la vista de estos hechos, se pregunta sobre el tratamiento contable de la operación en la sociedad C y en la sociedad A.*

## Respuesta:

En primer lugar, es preciso señalar que la contestación se formula desde una perspectiva estrictamente contable sin entrar a valorar por tanto las implicaciones de otra índole, en particular las mercantiles, que pudieran derivarse de los hechos descritos en la pregunta. El reconocimiento en las cuentas anuales individuales de las pérdidas generadas por una sociedad participada tendrá como límite el propio valor de la participación. No obstante, si la sociedad dominante del grupo se compromete a absorber las pérdidas de la sociedad dependiente, se deberá dotar una provisión que ponga de manifiesto dicho compromiso en sintonía con lo dispuesto en la NRV 15.<sup>a</sup> «Provisiones y contingencias» del PGC. Por el contrario, si la sociedad dominante no se compromete a asumir las citadas pérdidas, el reconocimiento de la corrección valorativa por deterioro que, en su caso, hubiera que reconocer tendrá como límite el precio de adquisición de la inversión. Entrando en el fondo de la cuestión planteada cabe señalar que la sociedad C deberá aplicar el criterio recogido en el apartado 2.1 de la NRV 21.<sup>a</sup>, circunstancia que en relación con la sociedad D pondrá de manifiesto la asunción de un pasivo, siempre que la sociedad C asuma el compromiso de absorber las citadas pérdidas, y el reconocimiento de la participación por un importe insignificante. La sociedad A dará de baja su participación en las sociedades aportadas y, en su caso, la correspondiente provisión, y reconocerá la inversión por el importe agregado por el que se reconozcan las sociedades B y D en la sociedad C.

### EJEMPLO

La sociedad A es la sociedad dominante del grupo formado por las sociedades A, B, C y D, manteniendo una participación del 100 % en dichas sociedades desde la constitución de las mismas. Debido a la mala marcha del negocio en la sociedad D, la sociedad A, dominante del grupo, garantizó la deuda con la participación pignorando la participación sobre la sociedad B. Se ha reconocido por dicho compromiso una provisión por el déficit patrimonial de la sociedad D, de 25.000 u.m.

La participación sobre la sociedad D, a pesar de tener un coste de 50.000 u.m. debido a la aportación realizada en la constitución de la sociedad, figura en libros de la sociedad A por un importe de 0 al haberse reconocido un deterioro por el valor íntegro de la participación.

La situación patrimonial de las sociedades que conforman el grupo en esta fecha es la siguiente:

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X13	A	B	C	D
Inmovilizado material .....	450.000	125.000	225.000	125.000
Part. emp. grupo, B .....	50.000			
Part. emp. grupo, C .....	100.000			
Part. emp. grupo, D .....	0			
Activo corriente .....	100.000	25.000	175.000	15.000
<b>Total activo .....</b>	<b>700.000</b>	<b>150.000</b>	<b>400.000</b>	<b>140.000</b>
Capital social .....	400.000	50.000	100.000	50.000
Reservas .....	225.000	30.000	125.000	-75.000
Provisión por garantías .....	25.000			
Deudas .....	50.000	70.000	175.000	165.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>700.000</b>	<b>150.000</b>	<b>400.000</b>	<b>140.000</b>

En este momento se acuerda la ampliación de capital social de la sociedad C, por importe de 35.000 u.m., con una prima de emisión del 100 %, entregando la sociedad A como aportación no dineraria la participación en las sociedades B y D, a las que se les asignó a efectos de la aportación no dineraria un valor de 70.000 u.m. Se acuerda que la sociedad C se subroga en la garantía de las deudas sociales de la sociedad D, el acreedor acepta esa subrogación quedando liberada la sociedad A de cualquier compromiso.

**Solución**

*1. Situación previa a la operación*

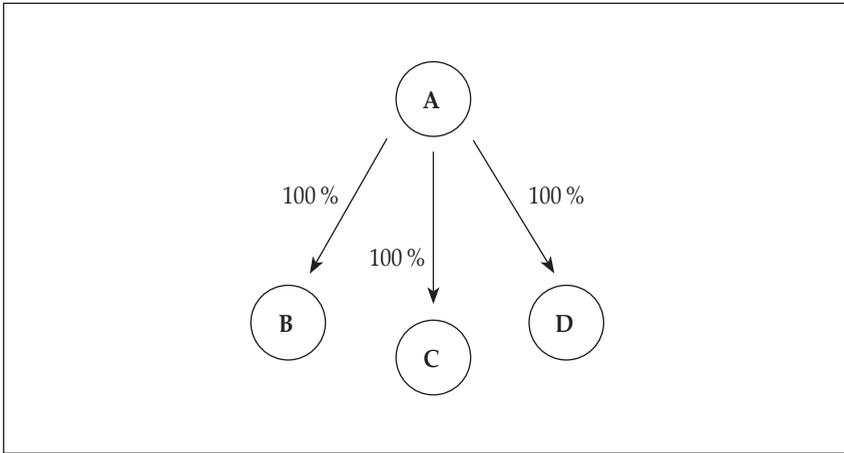
La norma contable hace referencia, para el reconocimiento de determinadas operaciones entre empresas del grupo entre las que se encuentra la aportación no dineraria de un negocio, al valor por el que figuran los elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas. Comenzaremos la solución elaborando las cuentas consolidadas del grupo y, por tanto, calculando los valores por los que deben figurar esos elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas.

La situación del grupo, antes de la operación, puede representarse gráficamente de la siguiente manera:

.../...

.../...

**Situación inicial**



Según se desprende del enunciado, la entidad dominante ha deteriorado íntegramente la participación en la sociedad D. Esa cuenta correctora de deterioro, y el efecto en resultados de ejercicios previos que figuran en este momento como reservas, debe eliminarse en la formulación de las cuentas consolidadas del grupo:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
295	Deterioro de participaciones en empresas del grupo ...	50.000	
11	Reservas A .....		50.000

La sociedad A también reconoció una provisión por la garantía establecida sobre las deudas de la sociedad D. A efectos del grupo esa provisión no tiene sentido, ya que la misma deuda se encontraría reflejada dos veces (en la sociedad D, que es la sociedad deudora, y en la sociedad A como una provisión por garantías concedidas). Eliminaremos dicha provisión, y su efecto en el patrimonio neto (que fue reconocida en su día como una pérdida, y que aparece en este momento como menores reservas).

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
14	Provisión por garantías empresas grupo .....	25.000	
11	Reservas A .....		25.000

.../...

.../...

Procedemos en este momento a integrar globalmente las participaciones en las sociedades B, C y D.

La eliminación de inversión-patrimonio neto en la sociedad B será la siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social B .....	50.000	
11	Reservas B .....	30.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, B .....		50.000
11	Reservas en sociedades consolidadas .....		30.000

De modo que los elementos patrimoniales que conforman el negocio formado por la sociedad B se recogen en cuentas consolidadas por un importe de 80.000 u.m.

Por la eliminación de inversión-patrimonio neto en la sociedad C:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social C .....	100.000	
11	Reservas C .....	125.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, C .....		100.000
11	Reservas en sociedades consolidadas .....		125.000

Por último, la eliminación de inversión-patrimonio neto en la sociedad D:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social D .....	50.000	
11	Reservas en sociedades consolidadas .....	75.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, D .....		50.000
11	Reservas D .....		75.000

En el caso de la sociedad D, el valor por el que figuran en cuentas consolidadas los elementos patrimoniales de la sociedad D es un valor negativo de 25.000 u.m., ya que las deudas

.../...

.../...

de la sociedad D reconocidas en el balance (de 165.000 u.m.) son superiores al valor de los activos reconocidos en cuentas consolidadas (de 140.000 u.m.).

La hoja de trabajo para obtener las cuentas consolidadas del grupo quedaría del siguiente modo:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	A	B	C	D	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmov. material .....	450.000	125.000	225.000	125.000	925.000		925.000
Part. emp. grupo, B .....	50.000				50.000	-50.000	0
Part. emp. grupo, C .....	100.000				100.000	-100.000	0
Part. emp. grupo, D .....	0				0		0
Activo corriente .....	100.000	25.000	175.000	15.000	315.000		315.000
<b>Total activo .....</b>	<b>700.000</b>	<b>150.000</b>	<b>400.000</b>	<b>140.000</b>	<b>1.390.000</b>	<b>-150.000</b>	<b>1.240.000</b>
Capital social .....	400.000	50.000	100.000	50.000	600.000	-200.000	400.000
Reservas .....	225.000	30.000	125.000	-75.000	305.000	-5.000	300.000
Prov. por garantías .....	25.000				25.000	-25.000	0
Res. soc. consolidad. ....						80.000	80.000
Deudas .....	50.000	70.000	175.000	165.000	460.000		460.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>700.000</b>	<b>150.000</b>	<b>400.000</b>	<b>140.000</b>	<b>1.390.000</b>	<b>-150.000</b>	<b>1.240.000</b>

## 2. Reconocimiento de la operación en la sociedad C

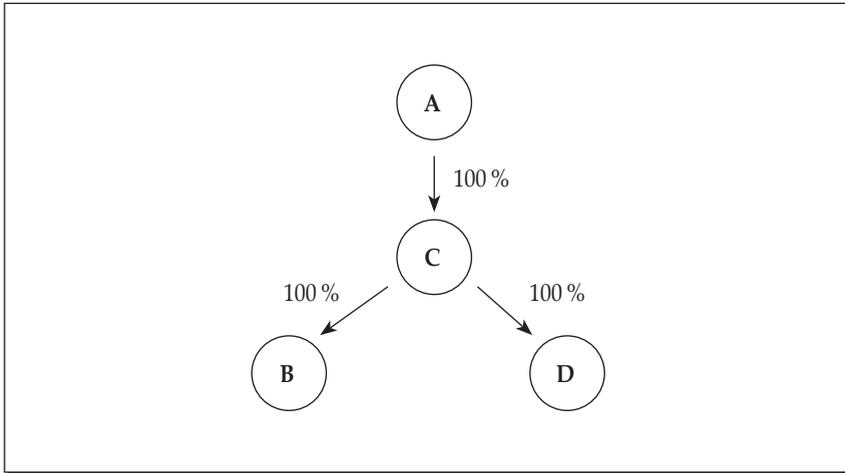
En este momento se acuerda la ampliación de capital social de la sociedad C, aportando la sociedad A la participación en las sociedades B y D.

La estructura de la relación societaria con posterioridad a la operación objeto de consulta será la siguiente:

.../...

.../...

**Situación final**



El asiento por la emisión de las acciones es el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas .....	70.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....		70.000

Según establece la consulta, la sociedad C debe reconocer la operación, al tratarse de la aportación no dineraria de unas acciones que dan lugar al control de un negocio, conforme a lo establecido en la norma particular de operaciones entre empresas del grupo. Dicha norma establece que tanto la aportación, como la inversión recibida por la sociedad aportante, se deben reconocer por el valor por el que figuren en cuentas consolidadas los elementos constitutivos del negocio.

El negocio que compone la sociedad B figura en cuentas consolidadas por un importe de 80.000 u.m., mientras que el negocio que supone la sociedad D figura en cuentas consolidadas por un importe negativo de -25.000 u.m. La aportación conjunta de ambas sociedades debe reconocerse por un importe de 55.000 u.m.

La garantía de las deudas de la sociedad D se constituyó pignorando la participación sobre la sociedad B. En este momento la sociedad C recibe la participación en las dos sociedades subrogándose en la garantía de las deudas de la sociedad D, por lo que debe

.../...

.../...

reconocer una provisión por la garantía extendida sobre las deudas sociales de la sociedad D. Según la consulta, debe reconocerse la participación en la sociedad D por un precio simbólico, y una provisión por el compromiso de absorber las citadas pérdidas. La diferencia entre el valor de las participaciones recibidas (de 55.000 u.m.) y el valor por el que figuran las acciones emitidas (de 70.000 u.m.) debe reconocerse con cargo a reservas (como una minoración de reservas de 15.000 u.m.). Al surgir la diferencia en una ampliación de capital social, y contando con prima de emisión suficiente, consideramos más representativo reconocer dicha diferencia minorando la prima de emisión.

El asiento por la recepción de la participación sobre ambas sociedades sería:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones empresas del grupo, B .....	80.000	
2403	Participaciones empresas del grupo, D .....		25.000
	Acciones emitidas .....		70.000
	Prima de emisión .....	15.000	

### 3. Reconocimiento de la operación en la sociedad A

La sociedad A debe reconocer la baja de la participación en las sociedades B y D, así como la provisión por la garantía de las deudas de la sociedad D, reconociendo la inversión recibida en la sociedad C por el mismo importe por el que esta sociedad reconoció la aportación no dineraria. Las diferencias que surjan deben reconocerse contra reservas de la sociedad.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones empresas del grupo, C .....	55.000	
2403	Participaciones empresas del grupo, B .....		50.000
2403	Participaciones empresas del grupo, D .....		0
14	Provisión por garantía de deudas .....	25.000	
11	Reservas .....		30.000

### 4. Cuentas consolidadas del grupo con posterioridad a la operación

La situación patrimonial de las sociedades, una vez reconocida en libros de las mismas la operación, será la siguiente:

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X13	A	B	C	D
Inmovilizado material .....	450.000	125.000	225.000	125.000
Part. emp. grupo, B .....			80.000	
Part. emp. grupo, C .....	155.000			
Part. emp. grupo, D .....			0	
Activo corriente .....	100.000	25.000	175.000	15.000
<b>Total activo .....</b>	<b>705.000</b>	<b>150.000</b>	<b>480.000</b>	<b>140.000</b>
Capital social .....	400.000	50.000	135.000	50.000
Prima de emisión .....			20.000	
Reservas .....	255.000	30.000	125.000	-75.000
Provisión por garantías .....			25.000	
Deudas .....	50.000	70.000	175.000	165.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>705.000</b>	<b>150.000</b>	<b>480.000</b>	<b>140.000</b>

La sociedad C es la sociedad dominante de las sociedades B y D, por lo que debemos comenzar elaborando las cuentas consolidadas del subgrupo CBD.

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto de la sociedad B será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social B .....	50.000	
11	Reservas B .....	30.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, B .....		80.000

En la eliminación de inversión-patrimonio neto de la sociedad D daremos de baja la provisión reconocida por la garantía de las deudas de dicha sociedad, que figura en las cuentas individuales de la sociedad C por un importe de 25.000 u.m.

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social D .....	50.000	
11	Reservas D .....		75.000
14	Provisión garantía de deudas .....	25.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, D .....		0

Las cuentas consolidadas del grupo de sociedades CBD serían las siguientes:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	B	C	D	Agregado	Eliminación	Consolidado
Inmovilizado material .....	125.000	225.000	125.000	475.000		475.000
Part. emp. grupo, B .....		80.000		80.000	-80.000	0
Part. emp. grupo, D .....		0		0		0
Activo corriente .....	25.000	175.000	15.000	215.000		215.000
<b>Total activo .....</b>	<b>150.000</b>	<b>480.000</b>	<b>140.000</b>	<b>770.000</b>	<b>-80.000</b>	<b>690.000</b>
Capital social .....	50.000	135.000	50.000	235.000	-100.000	135.000
Prima de emisión .....		20.000		20.000		20.000
Reservas .....	30.000	125.000	-75.000	80.000	45.000	125.000
Provisión por garantías ....		25.000		25.000	-25.000	0
Deudas .....	70.000	175.000	165.000	410.000		410.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>150.000</b>	<b>480.000</b>	<b>140.000</b>	<b>770.000</b>	<b>-80.000</b>	<b>690.000</b>

Procederíamos en este momento a la integración global de las cuentas subconsolidadas del grupo CBD sobre la sociedad dominante A. La eliminación de inversión-patrimonio neto sería la siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social C .....	135.000	
110	Prima de emisión C .....	20.000	

.../...

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
...			
11	Reservas C .....	125.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, C .....		155.000
11	Reservas en sociedades consolidadas .....		125.000

La hoja de trabajo para la formulación de las cuentas consolidadas del grupo sería la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	A	CBD	Agregado	Eliminación	Consolidado
Inmovilizado material .....	450.000	475.000	925.000		925.000
Part. emp. grupo, B .....		0	0		0
Part. emp. grupo, C .....	155.000	0	155.000	-155.000	0
Part. emp. grupo, D .....		0	0		0
Activo corriente .....	100.000	215.000	315.000		315.000
<b>Total activo .....</b>	<b>705.000</b>	<b>690.000</b>	<b>1.395.000</b>	<b>-155.000</b>	<b>1.240.000</b>
Capital social .....	400.000	135.000	535.000	-135.000	400.000
Prima de emisión .....		20.000	20.000	-20.000	0
Reservas .....	255.000	125.000	380.000	-125.000	255.000
Reservas en sociedades consolidadas				125.000	125.000
Deudas .....	50.000	410.000	460.000		460.000
<b>Total pasivo .....</b>	<b>705.000</b>	<b>690.000</b>	<b>1.395.000</b>	<b>-155.000</b>	<b>1.240.000</b>

Podemos comprobar como las cuentas consolidadas del grupo, una vez realizada la operación, son idénticas a las cuentas consolidadas elaboradas con carácter previo al reconocimiento de la operación.

**Juan del Busto Méndez**

*Profesor del CEF*

**BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 11. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.<sup>a</sup> Escisión de negocios**

**SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable de las escisiones de negocios desde el punto de vista de la sociedad que participa en la sociedad escindida.*

**Respuesta:**

La consulta versa sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 21.<sup>a</sup> «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

Las operaciones de escisión, en la medida en que pongan de manifiesto una reducción de capital en la sociedad escindida, deberán tratarse en sintonía con lo indicado para estas operaciones, tanto en el socio como en la sociedad que reduce capital.

En consecuencia, para otorgarle un adecuado tratamiento contable a la cuestión planteada será preciso traer a colación la doctrina de este Instituto sobre las operaciones de reducción de capital.

De acuerdo con esta doctrina, la sociedad que participa en la sociedad escindida contabilizará la operación en sintonía con el criterio recogido en la Consulta 2 publicada en el BOICAC número 40, de diciembre de 1999 (NFC010555), con las precisiones que a continuación se indican:

«Cuando se produzca una reducción de capital con devolución de aportaciones, independientemente de si se reduce el valor nominal de las acciones o si se amortiza parte de ellas, este Instituto entiende que se produce una desinversión al recuperarse parcial o totalmente el coste de la inversión efectuada y, por lo tanto, se deberá disminuir el precio de adquisición de los respectivos valores.

Para identificar en el inversor el coste de las acciones correspondientes a la reducción de capital, se deberá aplicar a la inversión la misma proporción que represente la reducción de fondos propios respecto al valor teórico contable de las acciones antes de la reducción, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en dicho momento; en su caso, se reducirá proporcionalmente el importe de las correcciones valorativas contabilizadas.

Si la devolución es monetaria, el resultado será la diferencia entre el importe percibido o a percibir y el valor contable de las participaciones. En el caso de que la devolución se materializase en algún elemento patrimonial o grupo de elementos patrimoniales distintos de la tesorería, cualquiera que fuese su naturaleza, sería aplicable, con carácter general, el tratamiento contable de las permutas recogido en la Resolución de este Instituto, de 30 de julio de 1991, por la que dictan normas de valoración del inmovilizado material.»

Considerando que el objetivo del criterio es identificar el coste que se recupera, las referencias al valor teórico y a las plusvalías existentes en la fecha de adquisición se siguen considerando válidas; si bien, en la actualidad, el valor teórico deberá calcularse por referencia al patrimonio neto de la empresa. La cita al criterio aplicable en las operaciones de permuta también se considera vigente pero adaptada al nuevo tratamiento que el PGC establece para estas operaciones, diferenciando entre permutas comerciales y no comerciales.

Del mismo modo, deberá considerarse, en su caso, la doctrina incluida en la Consulta 6 del BOICAC número 74, de junio de 2008 (NFC030182), presumiéndose como no comercial la permuta cuando la sociedad receptora participe en la práctica totalidad del capital de la sociedad transmitente.

La diferencia entre el valor por el que se debe reconocer la participación en la sociedad beneficiaria y el valor en libros que se da de baja se contabilizará en una partida de reservas.

### EJEMPLO

La sociedad A suscribió el 100 % de las acciones de la sociedad B, desembolsando en esa fecha el capital social de la misma de 100.000 u.m. Dicha sociedad B cuenta con dos negocios, localizados uno en Madrid y otro en Oviedo. La situación patrimonial de ambas sociedades es la siguiente:

.../...

.../...

	A	B
Maquinaria .....	750.000	265.000
Participaciones empresas grupo, B .....	100.000	
Existencias .....	145.000	45.000
<b>Total activo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>310.000</b>
Capital social .....	500.000	100.000
Reservas .....	350.000	150.000
Deudas con entidades de crédito .....	145.000	60.000
<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>310.000</b>

La distribución de los elementos patrimoniales que conforman los dos negocios (entre Madrid y Oviedo) en la sociedad B es la siguiente:

	1 de enero de X13	Madrid	Oviedo
Maquinaria .....	265.000	212.500	52.500
Existencias .....	45.000	35.000	10.000
<b>Total activo .....</b>	<b>310.000</b>	<b>247.500</b>	<b>62.500</b>
Capital social .....	100.000	-	-
Reservas .....	150.000	-	-
Deudas con entidades de crédito .....	60.000	60.000	-
<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>310.000</b>	<b>60.000</b>	<b>-</b>

Se acuerda en esta fecha la escisión del negocio en Oviedo, para lo cual se reducirá el capital social y las reservas en un 25 %. Se valora el negocio en 75.000, siendo beneficiaria una sociedad de nueva creación, la sociedad C, que se constituirá con un capital social de 50.000 u.m.

*Se pide:*

Reconocimiento de la operación en las sociedades A, B y C.

.../...

.../...

**Solución**

1. *Situación previa*

Antes de reconocer en los libros de las sociedades la operación de escisión, comenzaremos por la elaboración de las cuentas consolidadas con carácter previo a la operación. La participación en la sociedad B se adquirió a la constitución de la sociedad, por lo que no se debe identificar ninguna plusvalía ni diferencia de primera consolidación. El incremento de patrimonio neto desde la constitución (por las reservas de 150.000 u.m.) debe atribuirse íntegramente a la sociedad A, al ostentar una participación del 100 % en la sociedad. El asiento de eliminación inversión-patrimonio neto por la sociedad B será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social B .....	100.000	
11	Reservas B .....	150.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, B .....		100.000
11	Reservas en sociedades consolidadas .....		150.000

La hoja de trabajo para elaborar las cuentas consolidadas del grupo será la siguiente:

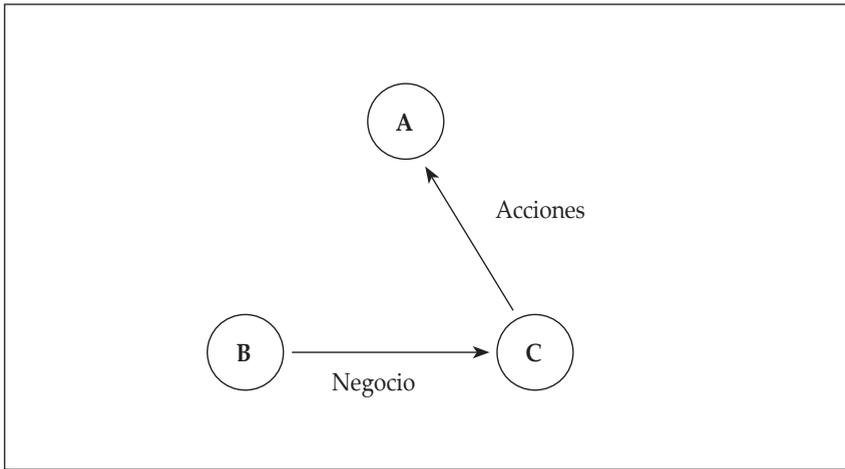
	A	B	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Maquinaria .....	750.000	265.000	1.015.000		1.015.000
Participaciones empresas grupo, B .....	100.000		100.000	-100.000	
Existencias .....	145.000	45.000	190.000		190.000
<b>Total activo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>310.000</b>	<b>1.305.000</b>	<b>-100.000</b>	<b>1.205.000</b>
Capital social .....	500.000	100.000	600.000	-100.000	500.000
Reservas .....	350.000	150.000	500.000	-150.000	350.000
Reservas en sociedades consolidadas ..				150.000	150.000
Deudas con entidades de crédito .....	145.000	60.000	205.000		205.000
<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>310.000</b>	<b>1.305.000</b>	<b>-100.000</b>	<b>1.205.000</b>

.../...

.../...

En este momento se acuerda la escisión del negocio, siendo la beneficiaria la sociedad C de nueva creación. Dicha sociedad emitirá acciones que recibirá la sociedad A, como socio único de la sociedad B.

**Escisión del negocio**



Reconoceremos la operación en las tres sociedades: A, B y C.

*2. Reconocimiento de la operación en la sociedad B*

En la entrega del negocio a la sociedad beneficiaria debe reconocerse la baja de los elementos patrimoniales, reconociendo el derecho a las acciones de la sociedad beneficiaria de la escisión en la cuenta «Socios cuenta de escisión (5533)». Al tratarse de una operación entre empresas del grupo, no debe reconocerse ningún resultado en la operación.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
5533	Socios cuenta de escisión .....	62.500	
213	Maquinaria .....		52.500
3	Existencias .....		10.000

A la entrega de las acciones a la sociedad A, como socio único de la sociedad B, debe darse de baja la cuenta de socios cuenta escisión, reduciendo en este momento el patrimonio en el importe acordado (un 25 de capital y reservas):

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social .....	25.000	
113	Reservas voluntarias .....	37.500	
5533	Socios cuenta de escisión .....		62.500

### 3. Reconocimiento de la operación en la sociedad A

La sociedad A recibirá las acciones de la sociedad C de nueva emisión. Según establece la consulta, se debe considerar la escisión como una recuperación parcial del coste de la inversión. Se debe asignar el coste de la inversión que se recupera en esta operación, y disminuir en ese importe el precio de adquisición de las acciones. Para asignar dicho coste, establece la consulta que se debe atender al porcentaje que represente la disminución del patrimonio neto. En nuestro ejemplo se acordó la disminución de un 25 % del patrimonio neto, por lo que debe asignarse un coste de la inversión en función de ese porcentaje (al ser el coste de la participación de 100.000 u.m., debe darse de baja un importe de 25.000 u.m.).

Al participar en la práctica totalidad de la sociedad transmitente, se presume que la permuta no tiene carácter comercial, por lo que se debe reconocer la participación recibida en la sociedad C por el valor que hemos dado de baja en la participación sobre la sociedad B.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, C .....	25.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, B .....		25.000

### 4. Reconocimiento de la operación en la sociedad C

El asiento por la emisión de las acciones:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas .....	75.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....		75.000

En la recepción del patrimonio empresarial que supone el negocio, deben reconocerse los elementos patrimoniales por el valor razonable por el que figuren los mismos en cuentas consolidadas, reconociendo las diferencias contra reservas. Sin embargo, al surgir las diferencias en la constitución de la sociedad, consideramos que refleja mejor la situación reducir el importe de prima de emisión:

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria .....	52.500	
3	Existencias .....	10.000	
113	Reservas voluntarias .....	12.500	
190	Acciones emitidas .....		75.000

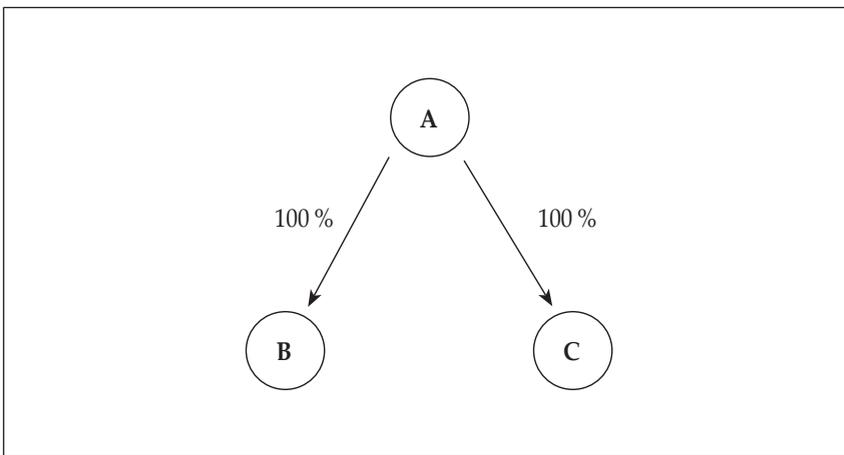
Por la inscripción en el registro:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción .....	75.000	
100	Capital social .....		50.000
110	Prima de emisión o asunción .....		25.000

5. Cuentas consolidadas con posterioridad a la operación

Una vez realizada la escisión, y constitución de la sociedad C, el grupo de sociedades estará formado por las sociedades A, B y C, ostentando la sociedad A el 100 % de las sociedades dependientes B y C.

Situación después de la escisión



.../...

.../...

La situación patrimonial de las tres sociedades en este momento es la siguiente:

	A	B	C
Maquinaria .....	750.000	212.500	52.500
Participaciones empresas grupo, B .....	75.000		
Participaciones empresas grupo, C .....	25.000		
Existencias .....	145.000	35.000	10.000
<b>Total activo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>247.500</b>	<b>62.500</b>
Capital social .....	500.000	75.000	50.000
Prima de emisión .....			12.500
Reservas .....	350.000	112.500	
Deudas con entidades de crédito .....	145.000	60.000	
<b>Total patrimonio neto y pasivo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>247.500</b>	<b>62.500</b>

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto, por la participación en la sociedad B, será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social B .....	75.000	
11	Reservas B .....	112.500	
2403	Participaciones en empresas del grupo, B .....		75.000
11	Reservas en sociedades consolidadas .....		112.500

Por la eliminación de inversión-patrimonio neto en la sociedad C:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social C .....	50.000	
110	Prima de emisión C .....	12.500	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
.../...			
2403	Participaciones en empresas del grupo, C .....		25.000
11	Reservas en sociedades consolidadas .....		37.500

La hoja de trabajo, para elaborar las cuentas consolidadas, quedará del siguiente modo:

	A	B	C	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Maquinaria .....	750.000	212.500	52.500	1.015.000		1.015.000
Part. empresas grupo, B .....	75.000			75.000	-75.000	0
Part. empresas grupo, C .....	25.000			25.000	-25.000	0
Existencias .....	145.000	35.000	10.000	190.000		190.000
<b>Total activo .....</b>	<b>995.000</b>	<b>247.500</b>	<b>62.500</b>	<b>1.305.000</b>	<b>-100.000</b>	<b>1.205.000</b>
Capital social .....	500.000	75.000	50.000	625.000	-125.000	500.000
Prima de emisión .....			12.500	12.500	-12.500	0
Reservas .....	350.000	112.500		462.500	-112.500	350.000
Reservas en soc. cons. ....					150.000	150.000
Deudas con ent. de crédito ....	145.000	60.000		205.000		205.000
<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>	<b>995.000</b>	<b>247.500</b>	<b>62.500</b>	<b>1.305.000</b>	<b>-100.000</b>	<b>1.205.000</b>

Podemos comprobar como la operación no ha afectado en las cuentas consolidadas, ya que se siguen reconociendo los activos, pasivos y el patrimonio neto del grupo de sociedades por el mismo importe que con anterioridad a la operación de escisión.

**BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 22. NFCAC (art. 54). «Instrumentos financieros», NRV 9.<sup>a</sup> Adquisición de influencia significativa por etapas.**

**SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable de la adquisición de influencia significativa por etapas.*

**Respuesta:**

El artículo 54 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, regula la primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia.

Este criterio de valoración implica, con carácter general, contabilizar la participación en la empresa multigrupo o asociada por el importe en las cuentas anuales individuales de la empresa del grupo, e informar en la memoria de la diferencia entre dicho valor y el importe representativo del porcentaje de participación que las sociedades del grupo posean sobre el valor razonable de los activos netos de la sociedad puesta en equivalencia.

Si existiesen participaciones previas, la referencia al coste de cada una de las transacciones individuales que se realiza en el artículo 54.1 no implica que la citada diferencia deba calcularse en cada una de las sucesivas inversiones, sino una mera precisión para aclarar que en estos casos no resulta aplicable el criterio de revalorización de la participación previa previsto en el método de adquisición, ni la contabilización de la diferencia con su coste en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuestión distinta es que la participación previa ya estuviera valorada en cuentas individuales a valor razonable y existiesen ajustes por cambios de valor acumulados en el patrimonio neto. En este supuesto, al amparo de la referencia al valor en cuentas individuales que se realiza en el artículo 54.2, el «coste» de la inversión puesta en equivalencia incluirá dichos ajustes en sinto-

nía con el criterio recogido en el apartado 2.5.1 de la norma de registro y valoración (NRV) 9.<sup>a</sup> «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, para reconocer la inversión en una empresa multigrupo o asociada cuando previamente la inversión se había valorado a valor razonable, que asimismo deberá traerse a colación por analogía para otorgar el adecuado tratamiento contable en las cuentas consolidadas a los ajustes por cambios de valor acumulados en el patrimonio neto:

«No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en este hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 siguiente.»

En consecuencia, en la fecha en la que se adquiere la influencia significativa los ingresos y gastos directamente reconocidos en el patrimonio neto vinculados a la participación previa se mantendrán en este hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 de la NRV 9.<sup>a</sup> del PGC.

### EJEMPLO

A comienzos del ejercicio X2 adquirimos un 5 % de las acciones de la sociedad A por un importe de 11.750 u.m. En esa fecha se consideró que no se ejerció influencia significativa sobre la entidad, por lo que se trataba de una inversión financiera. A comienzos del ejercicio X3 se adquiere un 15 % adicional de las acciones por un importe de 37.500, ostentando en este momento un 20 %, por lo que se considera que se ejerce una influencia significativa. La información del patrimonio neto, y las plusvalías tácitas no reconocidas en libros de la sociedad A, son las siguientes:

Sociedad A	31-12-X1	31-12-X2	31-12-X3
Capital social .....	100.000	100.000	100.000
Reservas .....	80.000	92.500	107.500
Resultado del ejercicio .....	12.500	15.000	20.000
Total patrimonio neto .....	192.500	207.500	227.500
Plusvalías tácitas .....	35.000	37.500	42.500

.../...

.../...

Se pide:

Tratamiento contable:

- a) De haber calificado la inversión como cartera de negociación, siendo el valor razonable al cierre del ejercicio de 12.500.
- b) De haberse reconocido la inversión como activo financiero disponible para la venta, estimándose que el valor razonable al cierre del ejercicio era de 12.500.

### Solución

Establecen las normas de consolidación que las inversiones sobre las que la entidad ostente una influencia significativa, a las que denomina la propia norma «empresas asociadas», deben reconocerse mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. El reconocimiento inicial de dicha participación, con carácter general<sup>1</sup>, será el coste de la adquisición.

En el caso de que la entidad ostentase participaciones en la entidad asociada, con anterioridad a la adquisición de la influencia significativa, establece la norma que para considerar el coste de la inversión se debe considerar el coste de cada una de las adquisiciones previas.

«Artículo 54. Primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia.

(...)

Si existiesen participaciones previas, para determinar el coste de la inversión en la sociedad puesta en equivalencia se considerará el coste de cada una de las transacciones individuales.

Surge así un problema de interpretación, ya que esa referencia al coste de las transacciones se puede entender de dos formas diferenciadas:

1. Tal y como define el coste el Marco Conceptual, debiendo entender por tal el precio de adquisición desembolsado.

2. Según lo dispuesto en la norma de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas. Según dicha norma, si existiera una participación con anterioridad a la calificación de la inversión como participación en una empresa asociada, se debe considerar como coste el valor contable que debiera tener la inversión antes de que pase a tener esa calificación.»

<sup>1</sup> La excepción a ese criterio general la constituyen las «diferencias negativas de sociedades puestas en equivalencia». En el caso de que el porcentaje de activos netos adquiridos sea superior al coste de adquisición, se debe reconocer la participación por la participación en los activos netos, y un beneficio del ejercicio. Esos casos suponen, a juicio del propio legislador, supuestos excepcionales.

.../...

.../...

El criterio de valoración de las inversiones en patrimonio neto de otras empresas, que no se hayan calificado como empresas del grupo, multigrupo o asociada, será el valor razonable de la inversión, salvo en aquellos casos en que la empresa no tenga una evidencia fiable del mismo, debiendo reconocer en ese caso la inversión al coste. Los cambios de valor necesarios para valorar la inversión a su valor razonable se reconocerán en el patrimonio neto de la entidad<sup>2</sup>.

Si entendiésemos que la referencia al coste de las participaciones se refiere al importe desembolsado, sería necesario revertir en las cuentas consolidadas los ajustes previos que haya realizado la entidad en el patrimonio neto para reconocer esas inversiones por su valor razonable. Esa reversión de los ajustes no se reconoce en las cuentas individuales, lo que daría lugar a una diferencia de reconocimiento de esos ajustes en cuentas individuales y consolidadas de la entidad.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha resuelto esa incertidumbre sobre qué debe entenderse por coste de las participaciones previas en la Consulta 22 del BOICAC 85 (NFC040275). Entiende dicha consulta que la referencia al coste debe entenderse, al igual que lo establecido en cuentas individuales, al valor contable que debieran tener las participaciones previas en ese momento. De haberse reconocido ajustes de valoración en dichas participaciones, los mismos no deberán ser objeto de reversión, sino que se mantendrán en el patrimonio neto del grupo.

Cuestión distinta es que la participación previa ya estuviera valorada en cuentas individuales a valor razonable y existiesen ajustes por cambios de valor acumulados en el patrimonio neto. En este supuesto, al amparo de la referencia al valor en cuentas individuales que se realiza en el artículo 54.2, el «coste» de la inversión puesta en equivalencia incluirá dichos ajustes en sintonía con el criterio recogido en el apartado 2.5.1 de la NRV 9.<sup>a</sup> «Instrumentos financieros» del PGC, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, para reconocer la inversión en una empresa multigrupo o asociada cuando previamente la inversión se había valorado a valor razonable.

**a) De haber calificado la inversión como cartera de negociación, siendo el valor razonable al cierre del ejercicio de 12.500**

Al momento de la adquisición, debemos reconocer la inversión, al no calificarse la misma como una inversión en empresas del grupo, multigrupo o asociadas, como una inversión financiera en instrumentos de patrimonio de otras empresas. Según el enunciado, se habrá clasificado la inversión en la cartera de negociación, por lo que el asiento a realizar sería:

---

2 Esos ajustes de valor en el patrimonio neto a reconocer dependerán de la cartera en la que haya sido clasificada la inversión. En el caso de que la entidad haya considerado que la inversión debe clasificarse en la cartera de negociación, los cambios de valor se habrán reconocido en el resultado del ejercicio. De haberse clasificado la inversión como activo financiero disponible para la venta, los ajustes se deben reconocer como ingresos imputados directamente al patrimonio neto.

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
540	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio .....	11.750	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		11.750

Al cierre del ejercicio debe reconocerse la inversión por su valor razonable. Los cambios de valor se reconocerán en el resultado del ejercicio, al haberse clasificado la inversión dentro de la cartera de negociación. En nuestro ejemplo debe reconocerse un beneficio de 750.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
540	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio .....	750	
763	Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable .....		750

La cuenta de ingreso debe regularizarse al cierre del ejercicio, formando parte del resultado de este año.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
763	Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable .....	750	
129	Resultado del ejercicio .....		750

De forma que al cierre del ejercicio el valor por el que figura en libros la inversión es de 12.500. Los cambios de valor figuran en este momento dentro del patrimonio neto de la entidad, como parte del resultado del ejercicio.

A comienzos del ejercicio X3 se adquiere un 15 % adicional por un importe de 37.500. En este momento se debe calificar la inversión como participaciones en empresas asociadas.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ...	37.500	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		37.500

La participación previa, que figura en libros por un valor de 12.500, se debe calificar también como participación en empresas asociadas.

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ...	12.500	
540	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio .....		12.500

En libros de la compañía figurará la inversión en empresas asociadas por un total de 50.000 u.m. (la participación previa, que tenía un valor contable de 12.500 más la nueva participación adquirida de 37.500 u.m.). Los ajustes de valoración reconocidos previamente para valorar la inversión a su valor razonable, que figuran en el resultado del ejercicio previo, no deben ser objeto de reversión.

Ese valor de 50.000 u.m. por el que figura la inversión en cuentas individuales debe ser el coste que debemos considerar, a efectos de determinar la diferencia de primera adquisición en la sociedad asociada. Según los datos del enunciado, el patrimonio neto de la entidad en esa fecha era de 207.500 u.m., con unas plusvalías tácitas de 37.500, luego los activos netos de la entidad serán de 245.000 u.m. Al ostentar una participación del 20 %, la participación en los activos netos de la entidad es de 49.000 u.m. ( $20\% \times 245.000$  u.m.). La diferencia entre el coste de la inversión (de 50.000 u.m.) y la participación en los activos netos de la entidad será debida a un fondo de comercio en la inversión.

En la elaboración de cuentas consolidadas, se debe reconocer la participación en sociedades puestas en equivalencia. Aplicar dicho criterio de valoración supone reconocer la inversión por el coste de la inversión, atribuyendo los incrementos de patrimonio neto desde el momento de la adquisición. Al haberse adquirido la influencia significativa a comienzos del ejercicio, se debe atribuir la parte que le corresponda de los resultados generados en el ejercicio (4.000;  $20\% \times 20.000$  u.m.).

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
-	Participación en sociedades puestas en equivalencia ...	54.000	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ...		50.000
-	Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia .....		4.000

**b) De haberse reconocido la inversión como activo financiero disponible para la venta, estimándose que el valor razonable al cierre del ejercicio era de 12.500 u.m.**

En la adquisición de la inversión representativa del 5 % no puede considerarse que ejerce una influencia significativa, por lo que se reconocerá la misma como un activo financie-

.../...

.../...

ro disponible para la venta. El reconocimiento inicial de la inversión se realizará por las 11.750 u.m. desembolsadas, que se corresponden con el valor razonable de la inversión.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
540	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio .....	11.750	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		11.750

Al cierre del ejercicio debe ajustarse el valor por el que figura la inversión en libros, para reconocer la misma por su valor razonable al cierre del ejercicio. Las diferencias que surgen, en nuestro caso de 750 u.m., deben reconocerse como un ingreso imputado directamente al patrimonio neto, al haber clasificado la inversión como activo financiero disponible para la venta.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
540	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio .....	750	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		750

Esta cuenta de ingreso imputado de forma directa al patrimonio neto debe regularizarse al cierre del ejercicio contra la cuenta de patrimonio neto debido a ajustes de valoración.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	750	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta .....		750

En el ejercicio siguiente se adquiere un 15 % de las acciones de la sociedad. En ese momento la participación de la sociedad alcanza un 20 % (el 5 % previo, más el 15 % que adquirimos), por lo que se puede presumir que la sociedad ostenta una influencia significativa sobre la sociedad. Se debe reconocer la inversión adquirida como una participación en sociedades asociadas.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ...	37.500	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros .....		37.500

.../...

.../...

La participación adquirida previamente figura dentro de la cartera de activos financieros disponibles para la venta. Se debe reclasificar la misma en esta fecha a participaciones en empresas del grupo:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ...	12.500	
540	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio .....		12.500

En cuentas consolidadas se debe reconocer la participación en la sociedad asociada a través del procedimiento de puesta en equivalencia. El coste de la participación, tal y como establece la consulta, se corresponde con el coste de la nueva adquisición, más el valor por el que debería figurar en libros la participación previa, por lo que ascendería el mismo a 50.000 u.m. Idéntico procedimiento de puesta en equivalencia al visto en el apartado anterior aplicamos para reconocer esa participación en las cuentas consolidadas.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
-	Participación en sociedades puestas en equivalencia ...	54.000	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas ...		50.000
-	Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia .....		4.000

Por lo que en las cuentas consolidadas del grupo los ajustes de valoración reconocidos por la participación previa, al haberse reconocido la misma conforme a lo dispuesto para las inversiones en activos financieros disponibles para la venta, no debe revertirse con la adquisición de la influencia significativa. Esos ajustes de valoración deben figurar de forma transitoria en el patrimonio neto hasta que se produzca la enajenación o deterioro de la participación en la sociedad asociada.